



INSPECCIONADO: ALMACENES FLORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00023-22
CIERRE NÚMERO: 18/2023

ALMACENES FLORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. Y/O PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ALMACENES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., UBICADO EN CALLE LAGO No. 433, COLONIA SANTA MONICA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de abril del año 2023, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre de **ALMACENES FLORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Con fecha 11 de julio de 2022, el Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/046-22/OI-RP** dirigida a **ALMACENES FLORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ALMACENES FLORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado **EN CALLE LAGO No. 433, COLONIA SANTA MONICA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar lo siguiente:

(...) " La visita de inspección tendrá **por objeto** verificar físicamente y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y en su caso identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos provenientes de terceros; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, se tiene por recibida el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/046-22/AI-RP** emitida en cumplimiento de la orden de inspección con número **PFPA/28.2/2C.27.1/046-22/OI-RP** y toda vez que en dicha acta se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la legislación ambiental vigente en materia de residuos peligrosos las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, en relación con lo dispuesto en los artículos 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación procedieron a circunstanciar el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/046-22/AI-RP**, en la cual se establecen diversos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDOS:

I. Que esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis I, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 56 segundo párrafo, 67 fracción V, 106 fracciones II, XXIV, 107, 109, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161 y 162 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50, 57 fracciones I y V y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública



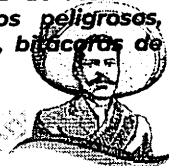
INSPECCIONADO: ALMACENES FLORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/28.2/2C.27.1/00023-22
CIERRE NÚMERO: 18/2023

Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018; 1, 2 fracción IV, 3 letra B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracciones V, y VIII, y último párrafo, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones, asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO inciso b y numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipuló un cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Que del Acta número PFFA/28.2/2C.27.1/046-22/AI-RP, levantada con motivo de la visita de inspección, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

-----EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS-----

La visita de inspección tendrá **por objeto** verificar documental y físicamente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento a **sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a Registro como empresa generadora de residuos peligrosos, autocategorización de residuos peligrosos, Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, bitácora de**





INSPECCIONADO: ALMACENES FLORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00023-22
CIERRE NÚMERO: 18/2023

generación de residuos peligrosos, Cédula de Operación Anual, Programa de Contingencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, autorizaciones para el transporte y disposición final de residuos peligrosos, seguros y garantías financieras por el manejo de residuos peligrosos; y en su caso con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y **NOM-133-SEMARNAT-2015**, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016; de conformidad con los artículos 1º, 4º fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; y en su caso, identificar riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado, por el mal manejo y disposición final de residuos peligrosos recibidos de terceros; con fundamento en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y VI, 49 y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere a quien atiende la visita de inspección, para que aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso sean valorados para determinar sus condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales. Por lo que, con la finalidad de no violar la esfera jurídica del gobernado, esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se podrá solicitar documentación e información de los últimos **cinco años**, relacionadas con el objeto de la presente orden de inspección, pudiendo las Inspectoras Federales comisionadas, revisar de manera aleatoria la documentación que soliciten, a efecto de que cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si por las obras o actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y **NOM-133-SEMARNAT-2015**, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos **16, 17, 31 y 55** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos **32, 37, 38, 39 y 40** del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: respecto del presente numeral, nos constituimos en el domicilio señalado en la presente acta de inspección (en calle Lago No.433, Colonia Santa Mónica, Qro, Qro) en el cual identificamos que se realizan las actividades de compra, venta y distribución de material de curación y medicamentos de uso hospitalario (se anexa copia de licencia de funcionamiento y se identifica como Anexo 2). Enseguida realizamos un recorrido en las instalaciones del establecimiento y en particular en el área identificada como almacén, en el cual se cuenta con un área destinada al almacenamiento de productos caducos identificada como o aquellos que cuentan con algún defecto o daño en el empaque o envase, el área es identificada como "área de caducos", cabe mencionar que en el área ya mencionada no se observan medicamentos caducos, se observan solamente algunos materiales





INSPECCIONADO: ALMACENES FLORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00023-22
CIERRE NÚMERO: 18/2023

defectuosos (guantes de polietileno) y medicamentos no caducos con defectos en el empaque (solución inyectable, dexametasona y alcohol etílico).

Asimismo respecto del domicilio ubicado en Calle Lago No.429, colonia Santa Mónica, la visitada refiere que no es un domicilio propio, y que éste es prestado por la dueña, para el estacionamiento de un vehículo, del recorrido en el domicilio (Calle Lago No.429) no se observan personas en él, no se observa la realización de alguna actividad, la casa se encuentra cerrada y en el patio (garage), no se identifica la presencia de algún medicamento caduco, se observa que se encuentra un frasco de 1000ml de solución inyectable de cloruro de sodio hasta aproximadamente 650 ml.

No se identifica la presencia en ambos domicilios (Calle Lago No.429 y No.433), de algún residuo peligroso, bifenilos policlorados y residuos biológico infecciosos.

La visitada refiere que los medicamentos que están próximos a caducar se ofertan a un precio más bajo entre sus clientes, presenta al momento de la visita facturas de compra de dichos productos como evidencia, se anexa copia de facturas y se identifica como Anexo 3.

Área identificada como "ÁREA DE CADUCOS" en Calle Lago No.433





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica

0042

INSPECCIONADO: ALMACENES FLORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00023-22
CIERRE NÚMERO: 18/2023



Patio (garage) del domicilio en Calle Lago No.429



2.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligrosos por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22



INSPECCIONADO: ALMACENES FLORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00023-22
CIERRE NÚMERO: 18/2023

de octubre de 1993; de acuerdo a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado por alguna Entidad de Acreditación y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; por lo que de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), que haya realizado a los residuos generados, así como copia de la acreditación y aprobación correspondiente, y en su caso, proporcionar copias simples de los citados documentos.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: como se mencionó en el numeral 1 de la presente acta de inspección, del recorrido en el establecimiento no se identificó que se cuente con medicamentos caducos o algún otro residuo considerado como peligroso.

3.- Si con motivo de las actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar **lodos o biosólidos**, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme lo establecido en la **NOM-004-SEMARNAT-2002**, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, de conformidad con los artículos 37 BIS, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 1º, 4º fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012. Por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del análisis de caracterización realizado a los **lodos o biosólidos**, que genera en sus actividades, y en su caso, proporcionar copia simple del mismo.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: como se mencionó en el numeral 1 de la presente acta de inspección, del recorrido en el establecimiento no se identificó que se cuente con medicamentos caducos o algún otro residuo considerado como peligroso, ni la generación de lodos o biosólidos.

4.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original **registro como generador de residuos peligrosos**, y en su caso, proporcionar copia simple del mismo.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: como se mencionó en el numeral 1 de la presente acta de inspección, del recorrido en el establecimiento no se identificó que se cuente con medicamentos caducos o algún otro residuo considerado como peligroso, por lo que no se cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos ante SEMARNAT.

5.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su **autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código



INSPECCIONADO: ALMACENES FLORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00023-22
CIERRE NÚMERO: 18/2023

Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de su escrito de **autocategorización como generador de residuos peligrosos** y en su caso, proporcionar copia simple del mismo.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: como se mencionó en el numeral 1 de la presente acta de inspección, del recorrido en el establecimiento no se identificó que se cuente con medicamentos caducos o algún otro residuo considerado como peligroso, por lo que no se cuenta la autocategorización de como generador de residuos peligrosos ante SEMARNAT.

6.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para **el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera**; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: como se mencionó en el numeral 1 de la presente acta de inspección, del recorrido en el establecimiento no se identificó que se cuente con medicamentos caducos o algún otro residuo considerado como peligroso, por lo que no se cuenta con un almacén de residuos peligrosos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión;
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados;





INSPECCIONADO: ALMACENES FLORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00023-22
CIERRE NÚMERO: 18/2023

- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos recibidos para su tratamiento, así como los que hayan sido generados con motivo de dichas actividades que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora.

7.- Si el establecimiento sujeto a inspección **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca** debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: como se mencionó en el numeral 1 de la presente acta de inspección, del recorrido en el establecimiento no se identificó que se cuente con medicamentos caducos o algún otro residuo considerado como peligroso.

8.- Si el establecimiento sujeto a inspección realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su **incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-054-SEMARNAT-1993**, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: como se mencionó en el numeral 1 de la presente acta de inspección, del recorrido en el establecimiento no se identificó que se cuente con medicamentos caducos o algún otro residuo considerado como peligroso, por lo que no cuenta con tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos.

9.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos por un **periodo máximo a seis meses**, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado **prórroga** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo, 56 y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en caso de que haya almacena hasta por un periodo mayor de seis meses sus residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple del escrito de **prórroga** presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: como se mencionó en el numeral 1 de la presente acta de inspección, del recorrido en el establecimiento no se identificó que se cuente con medicamentos caducos o algún otro residuo considerado como peligroso, por lo que no realiza almacenamiento de residuos peligrosos.

10.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:





INSPECCIONADO: ALMACENES FLORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00023-22
CIERRE NÚMERO: 18/2023

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las **bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y en su caso, proporcionar copia simple de dicho documento.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: como se mencionó en el numeral 1 de la presente acta de inspección, del recorrido en el establecimiento no se identificó que se cuente con medicamentos caducos o algún otro residuo considerado como peligroso, por lo que no cuenta con bitácora de generación de residuos peligrosos.

11.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos recibidos y generados por sus actividades, mediante la Cédula de Operación Anual, en términos de lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 10 fracciones I, II, III, IV y VII y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de **las constancias de recepción de las Cédulas de Operación Anual (COAs)**, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondientes a los años **2019, 2020 y 2021**, con el objeto de verificar si las COAs, fueron presentadas en tiempo y forma durante dichos años; asimismo, deberá proporcionar copia simple, impresión o archivo electrónico (en CD), de la información presentada ante la SEMARNAT en la Cédula de Operación Anual **2021**, con el objeto de verificar si en dicha Cédula de Operación Anual, se registró la información requerida en la sección IV. Informe anual de generación, manejo de residuos peligrosos y reporte anual de transferencia de residuos peligrosos de conformidad con los numerales 4.1. Informe de generación, almacenamiento y manejo por el propio generador de residuos peligrosos; 4.2. Transferencia de residuos peligrosos; 4.3 Informe del manejo de residuos peligrosos de empresas prestadoras de servicios y 4.4. Seguimiento a las actividades de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos, en los casos que aplique, y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: como se mencionó en el numeral 1 de la presente acta de inspección, del recorrido en el establecimiento no se identificó que se cuente con medicamentos caducos o algún otro residuo considerado como peligroso.

12.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **una Garantía Financiera o Seguro** para cubrir los daños que se pudieran causar durante el manejo, disposición final y tratamiento de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección original del la Garantía Financiera o Seguro para cubrir los daños que se pudieran causar durante el manejo y (disposición final, acopio, incineración, tratamiento y/o reciclaje) de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple de dicho documento.





INSPECCIONADO: ALMACENES FLORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00023-22
CIERRE NÚMERO: 18/2023

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: como se mencionó en el numeral 1 de la presente acta de inspección, del recorrido en el establecimiento no se identificó que se cuente con medicamentos caducos o algún otro residuo considerado como peligroso.

13.- Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son **transportados** a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección copia simple de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: como se mencionó en el numeral 1 de la presente acta de inspección, del recorrido en el establecimiento no se identificó que se cuente con medicamentos caducos o algún otro residuo considerado como peligroso.

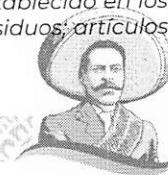
14.- En caso de que el establecimiento sujeto a inspección se encuentre registrado como microgenerador de residuos peligrosos y que los transporte en vehículos propios, verificar si ha presentado la Solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, verificar si cuenta con la autorización que emite dicha Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 52, y último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección original de la Solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, proporcionar copia simple de dicho documento.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: como se mencionó en el numeral 1 de la presente acta de inspección, del recorrido en el establecimiento no se identificó que se cuente con medicamentos caducos o algún otro residuo considerado como peligroso.

15.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de **los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos** que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección originales de **los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos**, correspondientes a los años **2019, 2020, 2021** y de enero de **2022** a la fecha de la visita de inspección y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: como se mencionó en el numeral 1 de la presente acta de inspección, del recorrido en el establecimiento no se identificó que se cuente con medicamentos caducos o algún otro residuo considerado como peligroso.

16.- Si el establecimiento sujeto a inspección registró y sometió a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos**, respecto de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, en términos de lo establecido en los artículos 28, 30, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos





INSPECCIONADO: ALMACENES FLORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00023-22
CIERRE NÚMERO: 18/2023

17, 20, 24, 25, 26 y 33 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la constancia de recepción del Plan de Manejo, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), exhibir original de su Plan de Manejo, y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: como se mencionó en el numeral 1 de la presente acta de inspección, del recorrido en el establecimiento no se identificó que se cuente con medicamentos caducos o algún otro residuo considerado como peligroso.

17.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso, deberá presentar el **aviso inmediato y formalización del mismo** en los términos establecidos en los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que en caso de haberse registrado alguno de los eventos antes indicados. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección originales de los avisos inmediato y formalización del mismo, y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Durante la presente diligencia se le solicitó al visitado manifestara si dentro de sus instalaciones se ha presentado algún caso fortuito o de fuerza mayor en el que se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, y si derivado de este se presentó el aviso inmediato y formalización del mismo ante la Delegación de la PROFEPA, a lo que el visitado refiere no haber tenido ningún evento de este tipo por lo cual no se ha visto en la necesidad de presentar dichos avisos.

18.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades relacionadas con generación, el manejo y disposición final de residuos peligrosos; manejo y depósito de residuos procedentes, han provocado riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Durante la presente diligencia se le solicitó al visitado, manifestara si es sus instalaciones y/o como resultado de las obras o actividades relacionadas con generación, el manejo y disposición final de residuos peligrosos; manejo y depósito de residuos procedentes, han provocado riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, a lo cual es visitado, manifiesta de viva voz que no han tenido ningún evento como fuga o derrame de residuos peligrosos, así mismo durante el recorrido en la zona no se detectaron derrames o infiltraciones de residuos peligrosos en suelo natural.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2º de la Ley Adjetiva en cita, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:





INSPECCIONADO: ALMACENES FLORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00023-22
CIERRE NÚMERO: 18/2023

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.
PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que la actuación administrativa en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad buena fe, y que los actos de Autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

IV.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades



INSPECCIONADO: ALMACENES FLORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00023-22
CIERRE NÚMERO: 18/2023

Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Oficina de Representación de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y 57 fracción V del Ordenamiento Legal antes señalado, mismos que a continuación se cita:

"... LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y **se aplicarán a los actos procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada**, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto o sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas

I. Cumplimiento de su finalidad;

Del análisis realizado al Acta de Inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/046-22/AI-RP**, se advierte que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como a su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos, por lo que, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/046-22/AI-RP**, se advierte que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente, así como a su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos, sin que se adviertan irregularidades que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracciones III y VII de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **archivo definitivo del procedimiento al rubro citado**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/046-22/AI-RP**; por no existir irregularidades y cumplir con la finalidad del interés público, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/046-22/OI-RP**, así como del Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/046-22/AI-RP**, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho, toda vez que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente, así como a su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos, de lo anterior y de conformidad a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los artículos 4 fracción V, 5 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, dejando insubsistentes las actuaciones que originaron el acta



INSPECCIONADO: ALMACENES FLORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00023-22
CIERRE NÚMERO: 18/2023

señalada con antelación, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento a la inspeccionada, que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

QUINTO. - NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la empresa denominada **ALMACENES FLORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma el **C. GABRIEL ZANATTA POEGNER**, con el carácter de Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 28 de julio del año 2022, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022, signado por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 apartado B fracción I, 40, 41, 42 numeral IV, 43 fracción XXXVI, 45 fracciones VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. **CUMPLASE.**

MCL/sjmb

